



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220170011000

Fecha: **Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-17-065**
Tipo de Auto: **Admite de solicitud**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por apoderado judicial, en favor de (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX) y su núcleo familiar, quien a su vez es representada por su hijo (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX) y con relación a los predios urbanos que se relacionan a continuación:

- El ubicado en la Calle 10 N° 7 – 25 del casco urbano de El Castillo, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-51686 y cédula catastral N° 50-251-01-00-0011-0010-000, área georreferenciada 219 m². relación jurídica del solicitante con el predio: relación jurídica del solicitante con el predio: ocupante
- y el situado en la Carrera 7 N° 10-10 del casco urbano de El Castillo, Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-51687 y cédula catastral N° 50-251-01-00-0011-0011-001¹, área georreferenciada 494 m². relación jurídica del solicitante con el predio: ocupante.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

1. **Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria N° 236-51686 y 236-51687; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, informando la actual situación jurídica de los mismos. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria N° 236-51686 y 236-51687, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría, allegando los formatos de calificación debidamente diligenciados.
2. **Disponer** la sustracción provisional del comercio, de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 236-51686 y 236-51687, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la

¹ Según certificado de tradición matrícula inmobiliaria N°236-51687 a folio 79, la nomenclatura es Carrera 10 N° 7-03, con cédula catastral número 01-000-001-0010-000



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220170011000

Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con los inmuebles cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3. **Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 236-51686 y 236-51687 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.
4. **Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo o El Espectador; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado Llano Siete Días. Deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación, para incorporarla al expediente. Con la publicación realizada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a los abogados que dicen pertenecer a la Corporación Jurídica Yira Castro, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Castillo - Meta.

QUINTO: En atención al oficio PJ07-08 de 12 de enero de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al correo: ajojoa@procuraduria.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al **Alcalde del municipio de El Castillo**, en su condición de representante legal del ente gubernamental, ya que según lo informado en la demanda y los folios de matrícula de los bienes solicitados en restitución, estos se encuentran actualmente a nombre del municipio.

PARAGRAFO: Para efectos de la notificación, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el término de cinco (5) días libres de distancia, al Juez Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta. Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiendo al comisionado que para efectos de la notificación, deberá hacer



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220170011000

entrega del traslado de la demanda e informar al notificado que dispone del término de quince (15) días para contestar la misma (dejando la constancia respectiva).

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 ibídem, **vincular** al proceso y **notificar** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**.

OCTAVO: **Solicitar** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia del trámite administrativo adelantado respecto a la presente solicitud de tierras.

NOVENO: ORDENAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX) y su núcleo familiar han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

DECIMO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX), y en calidad de abogado suplente al abogado (XXX) en los términos y facultades conferidos por el solicitante². Se advierte a los abogados que no pueden actuar simultáneamente.

DECIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JCPV